

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE
TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA,
TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS,
COLOR GRIS.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900022/26

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del 12 de agosto de 2026**, el **C. Isaí Fabricio Pérez Flores**, verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hace constar que se constituye en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental del vehículo y la mercancía que nos ocupa, lo anterior en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900022/26 contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00022/26 de fecha 12 agosto de 2026**, girada y firmada autógrafamente por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación; los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5; artículos 2º, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII lo anterior para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX, último párrafo, 150 y 151 de la Ley Aduanera; así como el artículo 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE
TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA,
TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS,
COLOR GRIS.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900022/26

Federación,-----

Lo anterior atendiendo a que el día **12 de agosto de 2026**, siendo las **12:20 horas**, se encontró sobre: **CALLE VIDAL ALCOCER, ENTRE CALLE NACIONAL Y CALLE DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 15100, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**, el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, con el objeto de llevar a cabo la verificación por parte del verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900022/26** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00022/26** de fecha **12 de agosto de 2026**, girada y firmada autógrafamente por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, con el objeto y propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transportan, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, y de las Restricciones o Regulaciones No Arancelarias, así como las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.-----

A continuación, el verificador procede a acreditar su personalidad con el chofer y tenedor de la mercancía, como sigue:-----

VERIFICADOR	CONSTANCIA	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA	CARGO	R.F.C.
Isaí Fabricio Pérez Flores	SAF/TCDMX/CEVCE/C/064/2026	01 de julio de 2026	01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Auditor	PEFI010725QL2

Documento de identificación expedido por el C. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcué, Tesorero de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismo que se expide con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2015; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; y en los artículos 1, numeral 8 y 21,

[Firma manuscrita]



2026
AÑO MUNDIALISTA

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE
TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA,
TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS,
COLOR GRIS.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900022/26

apartado A, numeral 5, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, X y XI, 4, 5, 6, 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, 27, fracciones III, IV, V, VII, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley de Territorio de la Ciudad de México, artículos 2, fracciones X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 3°, fracción I, 7°, fracción II, Inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XI, XII, XIII y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y que ostentan la firma autógrafa del funcionario que los emite y en el cual aparece la fotografía, el nombre y firma autógrafa de la verificadora que practica la revisión, mismo que acredita dicha personalidad y que es exhibido al chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, quien lo examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolo a sus portadora, verificando además que el documento la faculta para la práctica de actos relacionados el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y en el Anexo 1 de dicho convenio; previa presentación de la orden que para tales efectos expida la Autoridad competente. -----

Así mismo, se hace constar que el verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicita al chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, en el cual se transportan las mercancías de origen y procedencia extranjera, se identifique, el cual procede a identificarse con **Cedula de Identidad número V 32.148.490, con fecha de expedición 23 de noviembre de 2023 y fecha de vencimiento noviembre de 2033, emitida a su favor por la República Bolivariana de Venezuela**, y quien se reserva su derecho de proporcionar su domicilio particular, a quien en lo sucesivo se le denominará el "Compareciente".-----

Designación de Testigos.- Acto seguido, el verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibe al "Compareciente", en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía, que si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requiere para que designe dos testigos, y lo aperciben de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el verificador, a lo que manifiesta: "No designo testigos, por no contar con persona alguna para tal efecto", una vez conocida la manifestación del "Compareciente", el verificador procede a designar como testigos a las **CC. Abril Paque Rosas y Keny Yareli Martínez Flores**, quienes aceptan dichos cargos, protestando su fiel y legal desempeño, las cuales manifiestan tener su domicilio, por lo que respecta a la primer persona designada, el ubicado en: **Calle Francisco González Bocanegra, Manzana 33, Lote 5, Colonia Miguel Hidalgo, Código Postal 55490, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tener 25 años de edad, nacionalidad mexicana, ocupación empleada, se identifica con Credencial para Votar número IDMEX2703820345 con Clave de Elector PQRSAB00101315M400, expedida a su**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE
TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA,
TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS,
COLOR GRIS.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900022/26

favor por el Instituto Nacional Electoral y en cuanto a la persona señalada en segundo término manifiesta tener su domicilio en: **Calle Manuel M. Dieguez 3, Pueblo Santiago Atzacolco, Código Postal 07040, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México**, tener 35 años de edad, nacionalidad mexicana, ocupación empleada, quien se identifica con Credencial para Votar número IDMEX2387137485 con Clave de Elector MRFLKN90111909M600, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los que aparecen sus nombres, firmas y fotografías que coinciden con los rasgos y el perfil físico de las mismas y de los cuales se obtienen copias simples, que obrarán en el expediente, devolviéndose las originales a sus portadoras, asimismo, manifiestan no recordar su R.F.C.-----

Solicitud de la documentación comprobatoria. - El verificador requiere al "Compareciente", en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, para que en este mismo acto exhiba la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, transportadas en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, a lo que el "Compareciente" manifiesta "no cuento con documentos".-----

Recepción de la documentación. - Para los 5 CASOS el "Compareciente" no aporta documentación alguna.-----

Verificación física de las mercancías. A continuación, el verificador en compañía del "Compareciente" y de los testigos constatan que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, y que se inicia con la verificación física de las mercancías consistentes en: **FOAMY MOLDEABLE, CONTENEDOR PARA ALIMENTOS CON VASO, KIT DE HERRAMIENTAS E IMPERMEABLE**, así como la revisión de cada una de las piezas, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares constatando que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en los 5 CASOS.-----

Resultado de la revisión física y documental. - Toda vez que el "Compareciente" en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, no aporta documentación que acredite la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenidas en los 5 CASOS, del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "**Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.**", motivo por el cual, esta Autoridad conoce que no se

[Firmas manuscritas]



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE
TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA,
TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS,
COLOR GRIS.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900022/26

acredita la legal estancia o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en los **5 CASOS**, del apartado de inventario físico perteneciente a la presente Acta y que eran transportadas en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS.** -----

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: "... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...". -----

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el **CASO 1** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentran **EXCENTAS** a la Norma Oficial Mexicana, del **CASO 3 AL 5** del capítulo del inventario físico de la presente Acta se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos.**, dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones, sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías del **CASO 5**, incumplen con la Norma Oficial Mexicana a que está afecta, toda vez que no ostentan el etiquetado comercial correspondiente -----

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el **CASO 5** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos**, ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente a la presente Acta se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: "...Las autoridades aduaneras procederán al embargo



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE
TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA,
TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS,
COLOR GRIS.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900022/26

precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: "... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte." -----

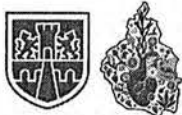
Otros hechos. - Toda vez que derivado de las características físicas del vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, considerado como motocarro, mismo que no excede del peso y dimensión de un camión tipo "C2" conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana "NOM-012-SCT-2-2017", la cual establece la pautas de pesos y dimensiones de los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción, por lo que no están sujetos a la obligación de la emisión de la **Carta Porte**, se conoce que para el caso que nos aplica no es requerida la presentación de la misma para el traslado local de mercancías, por lo antes expuesto y en virtud de la manifestación expresa del "**Compareciente**" de retirarse de las instalaciones del Recinto Fiscal, el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, queda fuera del presente procedimiento, por lo que el vehículo antes mencionado queda liberado y procede a retirarse de las instalaciones a las **13:30 horas**.-----

Embargo precautorio. - Acto seguido y en virtud de que el "**Compareciente**" abandonó la diligencia y no acreditó documentalmente la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los **5 CASOS** del capítulo de inventario físico de la presente Acta, es motivo por el cual el verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracción III, de la Ley Aduanera, procede al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los **5 CASOS**, las cuales se encuentran señaladas posteriormente en el apartado del inventario físico perteneciente a la presente Acta-----

Se hizo del conocimiento al "**Compareciente**" que las mercancías quedan embargadas precautoriamente y están sujetas al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.-----

Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. El verificador hace del conocimiento al "**Compareciente**" el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicando que se cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de

[Firma manuscrita]



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE
TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA,
TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS,
COLOR GRIS.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900022/26

Comercio Exterior, con domicilio en: **Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500.**

Así mismo, toda vez que el C. **EDUARDO JOSÉ MATHEUS MATHEUS**, en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS**, abandonó la diligencia después de iniciadas las facultades de comprobación; con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación de la presente Acta se realizará por estrados, publicándose la citada acta, en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Inventario Físico. - Acto seguido y toda vez que el "Compareciente" abandonó la diligencia, el verificador en compañía de los testigos, proceden a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en **5 CASOS**, como a continuación se describe.

CASO 1.

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS
1	240	PIEZA	FOAMY MOLDEABLE (12 PIEZAS)	CHINA	SUPER CLAY	MS6-20E-1	ARCILLA DE CRISTAL	NUEVO	1	240
TOTAL DE PIEZAS DEL CASO 1										240

CASOS DEL 2 AL 4.

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS
2	72	JUEGO	CONTENEDOR PARA ALIMENTOS CON VASO	CHINA	DY	SIN MODELO	PLÁSTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	COMERCIALIZADORA ABSOLUT SA DE CV	2	144
3	48	JUEGO	CONTENEDOR PARA ALIMENTOS CON VASO	CHINA	SIN MARCA	758888883576	PLÁSTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	COMERCIALIZADORA ABSOLUT SA DE CV	2	96
4	24	PIEZA	KIT DE HERRAMIENTAS (46 PIEZAS)	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	MALETÍN	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	YONGLE MÉXICO SA DE CV	1	24
TOTAL DE PIEZAS DEL CASO 1 AL 4												264

CALLE ORIENTE 233, NÚMERO 178, COL.
AGRÍCOLA ORIENTAL, DEMARCACIÓN
TERRITORIAL IZTACALCO, C.P. 08500, CIUDAD DE
MÉXICO. T. 5557014746 EXT 1104

FOLIO: 07 DE 07



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE
TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA,
TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS,
COLOR GRIS.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900022/26

CASO 5.

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS
5	200	PIEZA	IMPERMEABLE	CHINA	YASUHISA	YJ-2611	PLÁSTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	NO CUMPLE	1	200
TOTAL DE PIEZAS DEL CASO 5												200
TOTAL DE PIEZAS DE CASO 1 AL 5												704

Se hace de conocimiento al "Compareciente" que la cantidad total de las mercancías para los 5 CASOS asciende a la cantidad de **704 PIEZAS DE CONJUNTO DE FOAMY MOLDEABLE, CONTENEDOR PARA ALIMENTOS CON VASO, KIT DE HERRAMIENTAS E IMPERMEABLE.**

Guarda y Custodia. Se hace constar que las mercancías embargadas precautoriamente quedarán depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco** de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Así mismo, en este momento, se hace del conocimiento al "Compareciente" que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señala el derecho a, en su caso de que derivado del ejercicio de facultades de comprobación se llegara a determinar algún crédito, se tiene derecho a corregir su situación fiscal, en los siguientes términos:

"Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

[...]

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales."

CALLE ORIENTE 233, NÚMERO 178, COL.
AGRÍCOLA ORIENTAL, DEMARCACIÓN
TERRITORIAL IZTACALCO, C.P. 08500, CIUDAD DE
MÉXICO. T. 5557014746 EXT 1104

FOLIO: 08 DE 07



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE
TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA,
TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS,
COLOR GRIS.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900022/26

Ahora bien, la presente acta se tiene como acta final para todos los efectos derivados de la Orden de Verificación de la Mercancía de Procedencia Extranjera en transporte número **CVM0900022/26 contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00022/26 de fecha 12 de agosto de 2026.**

Lectura y cierre del acta. - No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las **19:00** horas del día **12 agosto de 2026**, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en tres tantos originales y se hace constar que el "**Compareciente**", desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, siendo así que se retiró de las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, dejando la mercancía en revisión, por lo que la presente Acta sólo es firmada por las verificadoras y los testigos al margen y al calce de todos y cada uno de los folios.

Por lo anterior, el verificador procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo que se pone a disposición del **C. EDUARDO JOSÉ MATHEUS MATHEUS**, en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía que se transportaba en el vehículo: **MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR GRIS.**

----- CONSTE. -----

EL COMPARECIENTE.

(C. EDUARDO JOSÉ MATHEUS MATHEUS, CHOFER Y TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA AOMIKA, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2026, PLACAS SIN PLACAS, COLOR GRIS.)

EL VERIFICADOR



ISAI FABRICIO PÉREZ FLORES

LAS TESTIGOS.



ABRIL PAQUE ROSAS



KENY YARELI MARTÍNEZ FLORES

